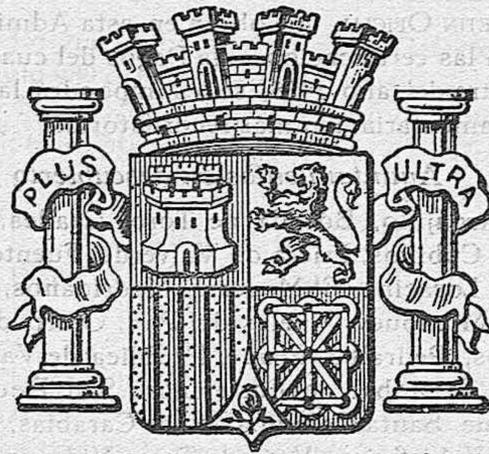


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 22 de Febrero de 1936).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora ha presentado D. Jerónimo de Ugarte.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Luis Lavín Gautier. Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.078 reclutas de servicio reducido y los 55.901 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1935 y agregados al mismo, que integran el cupo de Instrucción, fijado por las Ordenes circulares de 20 y 25 de Septiembre pasado (D. O. números 218 y 223), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes del 25 de Junio próximo, según dis-

pone el artículo primero de la Orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden circular antes citada.

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpos residentes en el territorio de la división a que pertenezca la Caja, en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación de esta circular.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será distribuido proporcionalmente entre todos los Cuerpos a que la Caja facilite reclutas.

Tercera. Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

Quinta. Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Consules de España en el Extranjero, para que, por estas Autoridades, se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de su residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de Instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Séptima. Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 12 de Febrero de 1936.—Molero.—Señor...

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULARES

En el día de hoy me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Decreto de 21 del corriente mes, cesando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Jacinto Angoso Durán, que interinamente lo desempeñaba.

Zamora 25 de Febrero de 1936.

El Gobernador,  
Luis Lavín Gautier,

Según comunica a este Gobierno el Comandante del puesto de la Guardia civil de Peñausende, en la noche del 15 al 16 del actual han desaparecido de la dehesa del Asmesnal, propiedad del dueño de la misma D. Manuel Escudero Nuño, las caballerías de las señas siguientes:

Una potra de cuatro a cinco años, pelo rojo, careta, alzada buena, con una marca en el anca derecha en forma de campana, con cruz arriba.

Otra potra de igual edad que la anterior, pelo rojo, un poco oscuro, con la misma marca y tuerta del ojo derecho, cola corta y más baja que la anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que sepa el paradero de dichos semovientes, lo comunique a expresado puesto de la Guardia civil de Peñausende. Zamora 22 de Febrero de 1936.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Angoso.**

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.**

**Circular urgente Transportes**

No habiendo dado cumplimiento a la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 15 de Enero actual, por parte de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se les participa que si indefectiblemente el día 29 de los corrientes no obran en esta Administración las certificaciones de transportes de tracción animal o mecánica, positivas o negativas, en su caso, se les impondrá la multa reglamentaria sin más recordatorios.

**Ayuntamientos en descubierto**

Alcañices, Argujillo, Asturianos, Badilla, Barcial del Barco, Benavente, Bóveda de Toro, Cabañas de Sayago, Camarzana de Tera, Cañizal, Cañizo, Castroverde de Campos, Codesal, Coomonte, Cubillos, Cuelgamures, Fadón, Fariza, Figueruela de abajo, Frieria de Valverde, Mahide, Maire de Castroponce, Malva, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Nayalde, Melgar de Tera, Monfarracinos, Montamarta, Morales de Valverde, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Pedralba, El Perdígón, Pías, Pinilla de Toro, Piñuel, Pobladura del Valle, Pozoantiguo, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla de Urz, Requejo, Riofrío, Samir de los Caños, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Pedro de la Nave, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Tábara, Tardemézar, Terroso, Valdefinjas, Villabuena, Villaescusa, Villalazán, Villalcampo, Villalonso, Villalpando, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Azoague, Villanueva del Campo, Villardeciervos, Villardefallaves, Villaseco, Villavendimio, Viñas y Viñuela.

Zamora 20 de Febrero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-791

**CIRCULAR URGENTE**

**PAGOS**

No habiendo dado cumplimiento a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 27 de Diciembre pasado, por parte de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se les participa que si en el plazo de cinco días, a contar de esta publicación en el

BOLETIN OFICIAL, no obran en esta Administración las certificaciones de Pagos del cuarto trimestre del año 1935, se les impondrá la multa reglamentaria, sin más recordatorios.

**Ayuntamientos en descubierto**

Argujillo, Bóveda de Toro, Ceadea, Codesal, Cubillos, Frieria de Valverde, Fuentespreadas, Losacino, El Maderal, Madridanos, Mogatar, Mombuey, Muelas del Pan, Otero de Centenos, Pedralba, Peque, Pubblica de Valverde, San Cristobal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, Santa Colomba de las Carabias, La Tuda, Valdefinjas, Vega de Tera, Vidayanes, Villaescusa, Villalonso, Villarrín de Campos, Villaseco y Viñas.

Zamora 20 de Febrero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-794

**Administración de Propiedades y Contribución territorial**

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 20 de Febrero de 1936.—El Administrador, P. S., A. Uribe. R-790

**Relación que se cita**

Entrala, Villaseco del Pan.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora**

Don Arturo Pérez Parriego, en funciones de Jefe de la Sección de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que examinado el Impuesto de Minas y el Registro de entrada de caudales en el Tesoro público, correspondiente al ejercicio de 1935, resulta que en 31 de Diciembre próximo pasado, aparecen pendientes de ingreso el canon de superficie de las minas que a continuación se expresan;

Núm. del padrón	Clase	Nombre	Término municipal	Propietario	Total importe
745	Hierro	Beñoña	San Pedro la Nave	Cesáreo Madariaga	163'80
746	»	Bilbao	»	El mismo	156
747	»	Abando	El Campillo	El mismo	156
733	Estaño	Carolina	Ceadea	Roberto Lingondés	351
750	»	Loyola	San Pedro la Nave	Cesáreo Madariaga	156
751	»	Deusto	»	El mismo	156
824	Indeterminado	San José	Muelas del Pan	Ricardo Rubio	1.287

Y para que conste y a los efectos determinados en la Ley de 21 de Diciembre de 1910, artículo 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, expido la presente visada por el señor Interventor, en Zamora a 20 de Febrero de 1936.—Arturo Pérez.—V.º B.º—El Interventor, ilegible.

Diligencia.—En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, se hace constar por la presente que las concesiones mineras que detalla la precedente relación de la propiedad de D. Cesáreo Madariaga, denominadas Begoña, Bilbao, Abando, Loyola y Deusto, sitas en San Pedro de la Nave y el Campillo, con el canon anual de 163'80, 156, 156, 156, y 156, y las de D. Roberto de Lingondés, sitas en Ceadea, importantes pesetas 315 y la de D. Ricardo Rubio Sacristán, situada en Muelas del Pan, con el canon de superficie de 1.287 pesetas; han sido caducadas definitivamente por falta de pago en dicho canon, habiéndose consignado en las respectivas hojas carpetas la correspondiente anotación de caducidad con esta fecha.

Y para que conste y surta los debidos efectos ante la Delegación de Hacienda y por conducto de esta en el Gobierno civil de esta provincia, firmo la presente en Zamora a 21 de Febrero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, F. Aguirre. R-819

**CORRALES**

Don José Bienes Merchán, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento, en sesión del día 5 del corriente mes, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para este distrito municipal y año corriente, habiendo resultado designados los siguientes:

**Parte real**

Doña Luisa Gutiérrez Esteban, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliada en este término.

Doña Consuelo Prieto Rivera, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliada fuera del término.

Doña Carmen Dávila Acosta, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliada en este término.

Don Miguel Colino González, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Representante del Sindicato Agrícola, el que designe.

**Parte personal**

Don Sotero Tomé Tomé, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado en este término.

Doña Elisa Belmonte Casaseca, mayor contribuyente por riqueza urbana, residente y domiciliada en este término.

Don Simón Castaño Delgado, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente y domiciliado en este término.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes mencionado.

Corrales 12 de Febrero de 1936.—El Alcalde, José Bienes. R-743

**BENAVENTE**

Acordado por la Corporación municipal la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de San Antón Viejo, se anuncia pública subasta bajo el tipo de licitación de treinta y tres mil ciento treinta y dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, debidamente cerradas en la forma que determina el referido pliego de condiciones y durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos de proposiciones se verificará en la Sala de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente al de transcurrir los veinte días expresados.

Benavente 14 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R—809

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento de pastos de las praderas de Entrecaños y Fuente Mineral, se anuncia una cuarta subasta que se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el próximo día 14 de Marzo y su hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones actuales y rebajando el tipo de licitación a la cantidad de trescientas quince pesetas veinte céntimos o sea con una disminución de veinte por ciento sobre el primitivo tipo de licitación.

Benavente 14 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R—805

Aprobados provisionalmente los padrones de arbitrios municipales que han de regir durante el año de 1936, establecidos sobre alcantarillado, casas sin alcantarillado, desagüe de canalones, casas que no tienen bajada de canalones, rodaje de carros, ocupación del subsuelo de la vía pública, miradores, toldos y letreros, postes y palomillas, cocheras de automóviles, rejas de piso, vigilancia de establecimientos, perros y bicicletas y parcelas; se exponen al público por espacio de ocho días a los efectos de interposición de reclamaciones.

Benavente 13 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R—808

#### TORRE DEL VALLE

Don Ramón Geras Geras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre del Valle.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de Enero, han sido designados Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la confección del repartimiento de utilidades del ejercicio actual, los señores siguientes:

##### Parte real

Don Marcial Ramírez Cobreros, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Pedro Geras Feliz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Benito Geras Geras, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Augusto Alonso Rodríguez, mayor contribuyente por industrial.

##### Parte personal

Don Longinos Fidalgo Gil, mayor contribuyente por rústica.

Don José Maurin Valdeza, mayor contribuyente por urbana.

Don Jerónimo Pastor Alonso, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Torre del Valle 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Ramón Geras. R—635

#### PINILLA DE TORO

Don Manuel María Martín Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que durante los días 30 y 31 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en este pueblo, en la Casa Consistorial, la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de los trimestres tercero y cuarto del año último de 1935.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal, con el fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago de las mismas en los días señalados. Los que en indicados días no las hagan efectivas, podrán hacerlo sin recargo alguno en la oficina del Recaudador don José Gómez Alfageme, en la Plaza de los Pozos, de esta localidad, del 1 al 10 del mes próximo venidero de Febrero en que termina el periodo voluntario de cobranza.

Igualmente se hace saber a los contribuyentes que pasado indicado día los que no hayan hecho efectivas sus cuotas incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el de único grado consistente en el recargo del 20 por 100 que determina dicho Estatuto, pero si las satisfacen durante los diez días siguientes, o sea hasta el 20, en el domicilio del Recaudador, solo tendrán que abonar el 10 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminar dicho plazo.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes.

Pinilla de Toro 27 de Enero de 1936. El Alcalde, Manuel María Martín. R—564

#### BELVER DE LOS MONTES

Don Acisclo Pérez de Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año de 1935, y la de los cuatro trimestres de dicho año por el concepto de derechos y tasas, por el tránsito de animales domésticos por la vía pública, fué fijada para los días 14, 15 y 16 del mes de Diciembre último.

Que el correspondiente edicto anunciando la aludida recaudación, fué enviado por conducto reglamentario para que fuese insertado en el BOLETIN OFICIAL, sin que dicho edicto haya sido insertado en el mismo hasta la fecha.

Y como quiera que en el anuncio de referencia se hacía constar que los contribuyentes respectivos podían hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 10 del mes actual, y que pasado el día primero de Febrero tendrían que abonar el recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas, y el hecho de no haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL puede redundar en perjuicio de los contribuyentes por los expresados conceptos, esta Alcaldía se cree en el deber de advertir a dichos

contribuyentes por medio del presente, de que pueden hacer efectivas las respectivas cuotas sin recargo alguno en casa del Recaudador municipal D. Benjamín Pérez de Castro, vecino de esta villa, antes del día 10 de Marzo próximo; advertidos que pasado dicho día se procederá a hacer efectivas las cuotas de los contribuyentes morosos por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

Belver de los Montes 30 de Enero de 1936.—El Alcalde, Acisclo Pérez. R—573

#### COBREROS

Don Manuel Sánchez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cobreros.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios establecidos para el año en curso, tendrá lugar en el domicilio particular del Recaudador de impuestos municipales durante los días 1 al 10 del próximo mes de Marzo; advirtiéndose a todos los contribuyentes que, transcurrida esta última fecha, incurrirán en el recargo del 10 por 100, que será elevado al 20 por 100 automáticamente el día 1.º de Abril.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de cuantos pudiera interesar.

Cobreros 1 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R—637

#### VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Isidoro Lozano Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Campos.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 22 de los corrientes, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para el repartimiento general de utilidades del año actual de 1936, a los señores que a continuación se expresan:

##### Parte real

Don Pablo López Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José María Maroto, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Paulino García Aguado, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Venancio Rodríguez Vázquez Prada, mayor contribuyente por industrial y comercio.

##### Parte personal

Don Valentin García Lozano, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Florencio Aguado Díez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Pablo Díez García, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el Estatuto municipal en su parte vigente y demás disposiciones, se anuncia al público estos nombramientos para conocimiento de todos y por término de siete días; durante los cuales, los que se crean con derecho o estimen conveniente reclamar, presenten sus reclamaciones.

Villamayor de Campos 25 de Enero de 1936.—El Alcalde, Isidoro Lozano. R—497

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Francisco de Diego Calvo, mayor de edad, casado y Farmacéutico,

se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Benavente en treinta del pasado Diciembre, por el que le denegó el reconocimiento a un quinquenio a que tenía derecho como Inspector Farmacéutico municipal de dicha villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—Por M. de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario, Elías Herrero.

R-788

Sentencia número cuatro.—Señores Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado, D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Álvarez Fernández, Vocal. En la ciudad de Zamora a diez de Febrero de mil novecientos treinta y seis. Visto el presente recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, seguido ante este Tribunal provincial entre partes, de la una, como demandante, el Letrado D. Cruz Horacio Miguel Cancelo; en nombre y representación de D. Pantaleón Sánchez Hernández, mayor de edad, soltero, Secretario de Administración y vecino de Almeida de Sayago, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de expresado pueblo, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre validez o nulidad del acuerdo adoptado por el mismo, que en sesión extraordinaria de veintisiete del pasado Noviembre, nombró Secretario en propiedad de aquella Corporación a D. Vicente Diego Martín, y

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos revocar y revocamos, dejando sin valor ni efecto legal alguno, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Almeida de Sayago de veintisiete de Noviembre del año anterior, por el que nombró a D. Vicente Diego Martín Secretario de aquella Corporación, nombramiento que en su totalidad anulamos, reconociendo, como reconocemos, a favor del actor D. Pantaleón Sánchez Hernández el derecho preferente para ocupar la repetida vacante y el Ayuntamiento obligado a nombrarle y darle posesión del cargo, sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con devolución del expediente administrativo a su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados.—Elías Herrero.

R-789

#### ALCAÑICES

Jiménez Fernández, Emilio; Pérez León, José; de diecinueve y treinta y cuatro años de edad respectivamente, solteros, naturales de Placín (Orense) y Salamanca, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán, en unión de los demás gitanos que les acompañan, ante el Juzgado de instrucción de Alcañices en el término de cinco días, con el fin de ser oídos en el sumario número dieciséis de mil novecientos treinta y seis, por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—El Secretario judicial, José Casas.—V.º B.º—El Juez de instrucción, H. Bartolomé.

R-796

Rio Vasco, Tomás; de diecisiete años, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Ángela, natural y vecino de Samir de los Caños, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, con el fin de ser oído en el sumario número diecisiete de mil novecientos treinta y seis, por robo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—H. Bartolomé.

R-820

Rio Vasco, Tomás; de diecisiete años, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Ángela, natural y vecino de Samir de los Caños, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, con el fin de ser oído en el sumario número diecinueve de mil novecientos treinta y seis, por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—H. Bartolomé.

R-821

Rodríguez, Teresa; de cincuenta y seis años, hija de Ignacia, natural de Salamanca, ambulante y cuyo actual domicilio se ignora en la actualidad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcañices en el término de cinco días, con el fin de ser oída en el sumario número setenta y seis de mil novecientos treinta y cinco, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.—El Secretario, judicial, José Casas.—V.º B.º—El Juez de instrucción, H. Bartolomé.

R-795

Don Higinio Bartolomé Sáenz, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente se sacan a pública subasta por término de veinte días hábiles, las dos fincas que a continuación se describen, embargadas a D. Diego y D. Nicolás Fidalgo Carrillo, vecinos de Carbajales de Alba, en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos a que ascienden las costas causadas y tasadas en las diligencias de preparación y ejecución y embargo preventivo, instados por el Procurador D. Santiago Prieto Blanco, en nombre y representación de D. Pedro Román Romero, vecino de dicho pueblo, contra los expresados, más las costas posteriores que han sido calculadas en mil pesetas.

Fincas que se sacan a pública subasta radicantes en el casco y término de Carbajales de Alba:

1.<sup>a</sup> Un corral con pajar y otras dependencias, con cortina, que todo ello forma una sola finca, en la calle del Hospital: linda al Este con casa del Hospital y el todo a la derecha entrando casa de Francisco García Gazapo, Manuel Fidalgo Mezquita y otros, izquierda calle del Hospital y espalda con cortina de Juan Marbán Fernández, valorada en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Casa en la calle de la Taberna: linda a la derecha entrando con servidumbre de entrada, izquierda Francisco García Gazapo y espalda la cortina expresada en la anterior finca; valorada en mil pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 de Marzo próximo, a las doce horas, y se advierte:

Primera. Que se sacan las fincas a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Segunda. Que servirá de tipo el fijado como avalúo.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Cuarta. Que para tomar parte en la subas-

ta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o caja general de depósitos el diez por ciento del valor de los bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Alcañices a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—H. Bartolomé.—El Secretario judicial, José Casas.

R-842

#### TORO

Don Agapito Lorenzo González, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Toro (Zamora).

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Mariano García Rueda, cuyo paradero y domicilio se ignora, denunciado por el Sr. Jefe de la Estación de esta ciudad, D. Antonio Dorado Giraldo, por viajar sin billete, para que comparezca en este Juzgado con las pruebas que tenga el día catorce de Marzo próximo a las doce horas, a celebrar el juicio de faltas correspondiente, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Toro a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Agapito Lorenzo.—El Secretario, Emilio Sánchez.

R-812

#### RABANO DE ALISTE

Don Agustín Casado Calvo, Juez municipal de Rábano de Aliste.

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Rábano de Aliste a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Agustín Casado Calvo, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Manuel Corcobado Losada, mayor de edad, propietario y vecino de Alcañices, representado por el Procurador D. Santiago Prieto Blanco, y de la otra, como demandados, D. Manuel Mateos García, D.<sup>a</sup> María Prieto Manjón, cónyuges, y D.<sup>a</sup> Petra Manjón Rodríguez, viuda, todos labradores y vecinos de este pueblo, sobre reclamación de mil pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Manuel Mateos García, doña María Prieto Manjón y D.<sup>a</sup> Petra Manjón Rodríguez, vecinos de este pueblo, a que mancomunada o solidariamente paguen al demandante D. Manuel Corcobado Losada, vecino de Alcañices, la cantidad de mil pesetas que éste reclama en su demanda y todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes Manuel Mateos García y María Prieto Manjón, que no han comparecido en estos autos, expido, sello y firmo la presente en Rábano de Aliste a primero de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Agustín Casado.—P. S. M., El Secretario, Manuel Martín.

R-843

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

El día 15 del actual desaparecieron de la dehesa del Asmesnal dos yeguas, una castaña oscura, cola cortada, tuerta y otra pelo lozano, cola larga, caso de parecer darán razón en la citada dehesa.